

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Grupo Jurídico

39-5



SERVICIOS Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.02917-9
DG 25 G 95 A 95
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
Pasto R
Dirección: "CARRERA 3A CON
CALLE 23 ESQUINA
BARRIO EL MERCEDARIO"
Ciudad: PASTO

BIENESTAR
FAMILIAR

Departamento: NARIÑO

Código Postal:

Envío: RN770335606CO

0000-113-3

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JOSE IGNACIO TORRES FLOREZ

Juan de Pasto,

Dirección: DIAGONAL 13 NO 3A 10
BARRIO LA ROSA

Ciudad: PASTO

Departamento: NARIÑO

Código Postal:

Fecha Admisión:
06/06/2017 19:40:43

Min. Transportes Lic. de carga 0002/201 del 20/10/2017
M. 3679 - Ministerio de Comercio Exterior, Turismo y Pesca

Nombre:
JOSE IGNACIO TORRES FLOREZ
Dirección: Diagonal 13 No. 3 A – 10 Barrio La Rosa
Pasto - Nariño

REGIONAL
NARIÑO
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

2017 JUN -5 A 9:12

007181

Devoluciones

ASUNTO: RESOLUCION Nro. 2015-333

Cordial saludo,

Procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la **RESOLUCION Nro. 2015-333 "por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución de un proceso"**, para dicho acontecimiento le remitimos en copia el acto administrativo proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo **RESOLUCION Nro. 2015-333**, se surte la presente notificación.

Se advierte que el caso omiso al presente dará lugar a la continuación del proceso adelantado en su contra.

Atentamente,

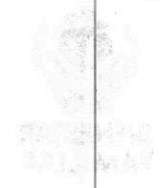
JADA LUZ CADENA RIASCOS
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

Adjunto: Resolución Nro. 2015-333 del 25 de septiembre de 2015 (1 folios)

Digitó: Javier Palacios



Ministerio de Educación
República de Cuba



181181

00108-2 A 212

00108-2 A 212

00108-2 A 212

JOSE IGNACIO FLORES FLORES
Calle 10 - No. 2 - A - 10108-2 A 212
P.O. Box - 10108-2 A 212

MINISTERIO DE EDUCACION

El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros. Toda información contenida en el presente documento es de carácter reservado y su divulgación puede causar perjuicios de diversa índole. Se prohíbe expresamente la reproducción o el uso no autorizado de este documento. Toda infracción de lo anterior será sancionada de acuerdo con la legislación vigente.

Este documento es propiedad de la Oficina de Asesoría Jurídica y no debe ser distribuido fuera de ella.

Se prohíbe la reproducción o el uso no autorizado de este documento. Toda infracción de lo anterior será sancionada de acuerdo con la legislación vigente.

JOSE IGNACIO FLORES FLORES
Calle 10 - No. 2 - A - 10108-2 A 212
P.O. Box - 10108-2 A 212

MINISTERIO DE EDUCACION

El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros. Toda información contenida en el presente documento es de carácter reservado y su divulgación puede causar perjuicios de diversa índole. Se prohíbe expresamente la reproducción o el uso no autorizado de este documento. Toda infracción de lo anterior será sancionada de acuerdo con la legislación vigente.

RESOLUCION Nro. 333 del 25 de septiembre de 2015.

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso Nro. 2014-0132 seguido en contra del señor JOSE IGNACIO TORRES FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.287.867”

Ejecutante: ICBF Regional Nariño
Valor de la Obligación: \$ 450.000

El Funcionario Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código Contencioso Administrativo, las Resoluciones Nos. 000384 del 11 de febrero de 2008 – Reglamento de Cartera ICBF y 2934 del 17 de julio de 2009 por la cual se adoptó el Manual de Cobro Coactivo, originarias de la Dirección General del ICBF.

CONSIDERANDO

Que cursa en el Despacho de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, el proceso Nro. 2014-0132, por concepto de la obligación contenida en la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto Nariño, el día 28 de junio de 2012, dentro del proceso de Filiación extramatrimonial Nro. 2008-00355, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/CTE.

Que el día 8 de septiembre de 2014, la Contadora del Grupo Financiero hace constar que el señor JOSE IGNACIO TORRES FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.287.867, adeuda por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/CTE.

Que con fecha del 15 de septiembre de 2014, se avoco conocimiento de la documentación remitida mediante oficio Nro. 035582 del 8 de septiembre de 2014, que pertenece al señor JOSE IGNACIO TORRES FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.287.867, por concepto de la obligación contenida en la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto Nariño, el día 28 de junio de 2012, dentro del proceso de Filiación extramatrimonial Nro. 2008-00355, y según certificado del Grupo Financiero el moroso adeuda por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/CTE.

Que se profirió la Resolución Nro. 160 del 14 de octubre de 2014, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del señor JOSE IGNACIO TORRES FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.287.867, por el monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses moratorios en que llegare a incurrir hasta la fecha de pago total.

Que el día 30 de agosto de 2015, se notificó por aviso en prensa en el Diario del Sur el contenido de la Resolución Nro. 160 del 14 de octubre de 2014, de esta manera se surtió la notificación.

Que el deudor no presento dentro de los quince (15) días después de la notificación personal excepción alguna al contenido de la Resolución Nro. 160 del 14 de octubre de 2014, es así como se procede a aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala, entre otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

